



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

11 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 459

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1 Antecedentes

1.1 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.2 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral, la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.3 Sesiones de cómputo

A partir del 5 de junio de 2024, los Consejos Distritales de conformidad con el artículo 258 numeral 1 de la Ley Electoral sesionaron de manera ininterrumpida con el propósito de hacer el cómputo de cada una de las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

1.4 Conclusión del Proceso Electoral

El 30 de septiembre de la presente anualidad, la Presidencia del Consejo Estatal declaró formalmente concluido el Proceso Electoral.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción I y 279 de la Ley Electoral corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE y determinar el procedimiento para la destrucción de la documentación y material electoral sobrantes utilizado con motivo del Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Regulación de la documentación y material electoral

Que, los artículos 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, disponen que, para los procesos electorales federales y locales, el INE tendrá, entre otras, la atribución de establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En ese sentido, en el Reglamento de Elecciones se establecen las directrices generales para llevar a cabo el procedimiento relativo a la destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales federales y locales.

2.6 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.7 Remisión de los paquetes electorales

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearan hacerlo.

2.8 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2.9 Depósito de la documentación electoral

Que, el artículo 279 de la Ley Electoral, establece que las Presidencias de los Consejos Electorales Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales y municipales. Concluido el proceso electoral, remitirán a la Secretaría Ejecutiva la totalidad de la documentación y material electoral utilizado y sobrante, para ser depositados en lugar seguro. El Consejo Estatal determinará el procedimiento para su destrucción.

2.10 Resguardo de la documentación electoral

Que, de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 117, numeral 2, fracción XXVI y 279 numeral 1 de la Ley Electoral, instruyó a los integrantes de los consejos electorales distritales, cuyas actividades habían concluido en virtud de haber quedado firmes los resultados de los cómputos y las constancias de mayoría y validez otorgados en el ámbito de su competencia, concentrar en el almacén general del Instituto Electoral, toda la documentación y material correspondiente al Proceso Electoral, para su resguardo.

20



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.11 Destrucción de la documentación electoral

Que, las fracciones I y III del artículo 171, numeral 1 de la Ley Electoral, señalan que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, serán elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; y que ésta deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo Estatal.

Por su parte, el artículo 434 del Reglamento de Elecciones, dispone que el órgano superior de dirección del organismo público, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo

Además, se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

2.12 Actos previos a la destrucción de la documentación electoral

Que, el artículo 435 del Reglamento de Elecciones, establece que los organismos electorales para la destrucción de la documentación electoral, deben realizar lo siguiente:

- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al INE o al organismo electoral. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
- b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el INE o el organismo electoral y la empresa o institución que realizará la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

- c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;
- d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
- f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a las y los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.

Asimismo, como lo prevé el artículo 436 del Reglamento de Elecciones, se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

2.13 Procedimiento de destrucción de la documentación electoral

Que, de acuerdo con el anexo 16 del Reglamento de Elecciones para la destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del propio ordenamiento, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeras o consejeros electorales, a las representaciones de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.

2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:
 - a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.
 - b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el INE y los organismos electorales.
 - c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.
 - d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del INE o de los organismos electorales. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.
 - e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.
 - f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán la o el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del INE y del funcionario o funcionaria responsable en el caso de los organismos electorales, las y los exconsejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.
4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de las o los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del INE, o del funcionario o funcionaria responsable en caso de los organismos electorales.
5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.
6. Verificar por parte de los funcionarios del INE o de los organismos electorales, así como de las y los consejeros electorales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.
7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.

2.14 Actos posteriores a la destrucción de la documentación electoral

Que, el artículo 437 del Reglamento de Elecciones establece que, de forma posterior a la destrucción, el personal del organismo electoral designado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expida al INE o al organismo electoral una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;
- b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios o funcionarias, ex consejeros o consejeras electorales, representaciones de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y

- c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del INE o del organismo electoral, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.

2.15 Causas de excepción

Que, el artículo 440 del Reglamento de Elecciones, refiere que, la destrucción de la documentación electoral federal se ajustará, además, a lo establecido en su Anexo 16 y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.

Además, refiere que, no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el INE o el organismo electoral respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Finalmente, de acuerdo con el artículo mencionado, la destrucción de la documentación electoral en los organismos electorales, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo a que alude el artículo 440 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.16 Propuesta de Lineamientos

Que, conforme a las disposiciones mencionadas, las Consejerías Electorales que integran la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica en colaboración con la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica presentó a este Consejo Estatal, los Lineamientos para la destrucción y reciclado bajo procedimiento ecológico de la documentación y boletas electorales de los Procesos Electorales Locales, los cuales tienen como propósito regular la destrucción y reciclado de la documentación y boletas electorales utilizadas en las contiendas electorales concluidas.

Los Lineamientos consideran la realización de un procedimiento de destrucción mediante la implementación de prácticas ecológicas que permitan el reciclaje del material utilizado en la documentación electoral y con ello contribuir a la protección del medio ambiente.

A partir de la aplicación de los Lineamientos, resulta viable que este Consejo Estatal determine la destrucción de la documentación y boletas electorales utilizadas en aquellos procesos electorales concluidos, siempre y cuando dicha documentación cumpla con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento; es decir, no sean motivo de estudio, esté vinculada con procedimientos administrativos o de investigación por parte de alguna autoridad, en cuyo caso la documentación será preservada hasta en tanto concluya el motivo o la causa y así lo determine la propia autoridad competente.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la destrucción y reciclado bajo procedimiento ecológico de la documentación y boletas electorales de los Procesos Electorales Locales anexos al presente acuerdo.

Segundo. En consecuencia, se aprueba la destrucción de la documentación electoral utilizado en los procesos electorales locales concluidos que no sea motivo de estudio, esté vinculada con procedimientos administrativos o de investigación por parte de alguna autoridad, en cuyo caso la documentación será preservada hasta en tanto concluya el motivo o la causa y así lo determine la propia autoridad competente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica que, en cumplimiento al presente acuerdo, procedan con la destrucción de la documentación y boletas electorales con sujeción a los Lineamientos aprobados.

Cuarto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIERREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

"Tu participación, es nuestro compromiso"



LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y
RECICLADO
BAJO PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LA
DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS
ELECTORALES, DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES

OCTUBRE 2024



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLOGICO DE LA DOCUMENTACION Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.



CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

 Artículo 1. Objeto.....

 Artículo 2. Interpretación.....

 Artículo 3. Glosario.....

 Artículo 4. Aplicación del Reglamento de Elecciones.....

CAPÍTULO II. DE LAS Y LOS PARTICIPANTES.....

 Artículo 5. Autoridades competentes.....

 Artículo 6. Designación de la empresa responsable.....

CAPÍTULO III. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL OBJETO DE DESTRUCCIÓN..

 Artículo 7. Documentación y Boletas Electorales.....

 Artículo 8. Causas de excepciones a la destrucción.....

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN.....

 Artículo 9. Actividades preliminares.....

 Artículo 10. Procedimiento de destrucción de la Documentación y Boletas Electorales..

CAPÍTULO V. MATERIAL ELECTORAL A DESINCORPORARSE Y DESTRUIRSE

 Artículo 11.- De los criterios de conservación

 Artículo 12.- De los materiales recuperados.....

 Artículo 13.- Conservación de materiales electorales.....

 Artículo 14. Otra documentación

 Artículo 15.- Artículos de oficina

 Artículo 16.- Otros artículos.....

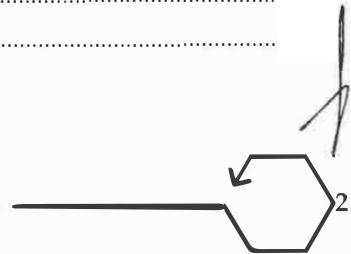
CAPÍTULO VI. ACTIVIDADES POSTERIORES

 Artículo 17. Actos posteriores.....

 Artículo 18. Actas circunstanciadas.....

 Artículo 19. Integración del expediente.....

Handwritten mark resembling the number 25





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLOGICO DE LA DOCUMENTACION Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.



INTRODUCCIÓN

Una vez que se ha emitido la declaratoria de conclusión de un proceso electoral, y se han agotado todas las cadenas impugnativas del mismo, los Órganos Superiores de Dirección de los diversos institutos electorales, deberán aprobar la destrucción de la documentación y el material electoral utilizados en los Procesos Electorales tanto ordinarios como extraordinarios, finalizando con ello las actividades relativas a la celebración de un proceso comicial¹.

Partiendo de lo anterior, es deber del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, llevar a cabo la disposición final relativa a la destrucción de la documentación y materiales electorales² que se encuentran resguardados en la Bodega Central del propio Instituto³, así como la aplicación de los criterios de conservación y desincorporación a los materiales electorales recuperados al término de la jornada electoral, con el propósito de mantenerlos en buen estado y poder ser reutilizados.

Derivado de ello y del compromiso institucional con la sostenibilidad ecológica y la preservación del medio ambiente, es prioridad de este Instituto Electoral, llevar a cabo la destrucción de la documentación y materiales electorales bajo procedimientos ecológicos no contaminantes que resulten con el reciclamiento de papel y la conservación y desincorporación de los materiales electorales, observando en todo momento la reglamentación para el cuidado del medio ambiente y las medidas de seguridad necesarias para tal fin.

De ahí que, para el cumplimiento de la destrucción de la documentación y materiales electorales, como de su conservación y desincorporación de los materiales electorales, la DOEEC en colaboración con las Consejerías Electorales integrantes de la COEYEC, se dieron a la tarea de elaborar y proponer al Consejo Estatal los presentes lineamientos, en atención a las disposiciones que establece la normativa correspondiente y la aplicación de las mismas.

¹ Artículo 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 16

² Aprobados mediante acuerdo CE/2023/070, de rubro "Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que aprueba el diseño y la impresión de la Documentación y Materiales Electorales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024"; como los correlativos a los procesos electorales precedentes.

³ De conformidad con lo establecido en los acuerdos CE/2024/089 y CE/2024/097, mediante los cuales el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el Procedimiento de Recepción, Embarque, Traslado, Custodia, Deposito y Resguardo de los Paquetes Electorales utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, de Los 21 Consejos Electorales Distritales a la Bodega Central del propio Instituto, y la guía para la revisión del contenido de los paquetes electorales y la aplicación de los cuestionarios del estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en las elecciones de Presidencias Municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024: características de marcación Votos Nulos y Votos Reservados.





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLOGICO DE LA
DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Los presentes lineamientos, tienen como propósito regular la destrucción y reciclado de la documentación, boletas electorales, usados en los Procesos Electorales Locales recientemente realizados y posteriores, mediante procedimientos ecológicos no contaminantes, que permitan su reciclaje y que protejan el medio ambiente.

Artículo 2. Interpretación.

La interpretación de las normas de los presentes Lineamientos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Artículo 3. Glosario.

1. Para efectos del presente Lineamiento, se entenderá por:

- a) **Bodega Central:** Bodega de depósito en la que se resguardan los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, las boletas inutilizadas de la Elección de Gobernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías del Proceso Electoral, ubicada en las instalaciones de la Coordinación de Almacén, del propio Instituto, ubicada en la calle Miguel Hidalgo y Costilla, núm. 206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, en la ciudad de Villahermosa Tabasco.
- b) **Boletas Electorales:** Es el documento en el que la ciudadanía expresa su voto, el día de la jornada electoral. Contiene los nombres de las candidaturas y de los partidos que los postularon en esa elección, para que la ciudadanía marque el de su preferencia. Una vez que el electorado la ha marcado con su decisión, la boleta se convierte en un voto.
- c) **Boleta Sobrante Inutilizada:** Aquella que, habiendo sido entregada a la mesa directiva de casilla, no fue utilizada por el electorado durante la jornada electoral y que haya sido marcada con dos rayas diagonales hechas con tinta por la persona secretaria de la mesa directiva.





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLOGICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.



- d) **Documentación Electoral:** Documentos electorales consistentes en actas de casilla (de la jornada electoral; de escrutinio y cómputo y de cada elección), hojas de incidentes, entre otros, así como la documentación de apoyo a los consejos electorales distritales.
- e) **CE:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- f) **COE:** Coordinación de Organización Electoral.
- g) **DA:** Dirección de Administración.
- h) **DOEEC:** Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica
- i) **UNITIC:** Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- j) **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- k) **Lineamientos:** Los presentes lineamientos. 25
- l) **Prestador de servicios.** Cualquier persona física o moral que, para efectos del presente procedimiento, proporcione el servicio de destrucción y reciclaje de polipropileno, plástico, cartón, papel, metal y aluminio.
- m) **Procedimiento de Destrucción y Reciclaje.** Acción de fragmentar la documentación electoral en partes más pequeñas a fin de inutilizarla y someterla a un proceso de reciclaje.
- n) **Proceso Electoral:** el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- o) **Reglamento de Elecciones:** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- p) **SE:** Secretaría Ejecutiva. }

Artículo 4. Aplicación del Reglamento de Elecciones.

1. El procedimiento de destrucción de la documentación y boletas electorales, se realizará en términos de los presentes lineamientos y atendiendo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones y su anexo 16.





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCION Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLOGICO DE LA DOCUMENTACION Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.



CAPÍTULO II. DE LAS Y LOS PARTICIPANTES

Artículo 5. Autoridades competentes.

1. En el procedimiento de destrucción de las boletas y documentos electorales, conservación y desincorporación de los materiales electorales participarán las áreas del Instituto, bajo el siguiente esquema de responsabilidades.
 - a) Las Consejerías Electorales integrantes del CE supervisarán que, en las actividades correspondientes a la preparación, traslado, destrucción de la documentación y boletas electorales, reciclaje, conservación y desincorporación de los materiales electorales, señalados en los presentes Lineamientos, se observen los principios rectores de la función electoral.
 - b) La SE, será la responsable de acompañar y verificar que el procedimiento de destrucción, reciclaje, conservación y desincorporación de los materiales electorales, se ajuste al cumplimiento de los presentes Lineamientos y al Reglamento de Elecciones; asimismo, deberá prever los recursos e insumos necesarios para su ejecución, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Instituto.
 - c) La SE, a propuesta de la DOEEC, autorizará al funcionariado del Instituto que participará en el procedimiento de destrucción, reciclaje, conservación y desincorporación de los materiales electorales.
 - d) La SE convocará previamente por escrito, a las consejerías electorales integrantes del CE, para informar sobre las fechas y horarios en que habrán de realizarse las actividades en cada una de sus etapas, o en su caso, les convocará con setenta y dos horas de anticipación previo al inicio de la preparación de la documentación y boletas electorales para su destrucción conservación y desincorporación de los materiales electorales.
 - e) La SE instruirá a la Oficialía Electoral del Instituto, para dar fe y levantar las actas a que dé lugar en el desarrollo de las actividades desde el inicio hasta la conclusión de las mismas.
 - f) La SE, a la conclusión de los trabajos al procedimiento de destrucción, reciclaje, conservación y desincorporación de los materiales electorales, instruirá a la persona titular de la UNITIC, para que, sean publicadas las actas circunstanciadas, en la página del Instituto.
 - g) La DOEEC con apoyo de la COE, coordinará las actividades establecidas en los presentes lineamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, además dispondrá de los elementos necesarios y supervisará las labores desarrolladas por el funcionariado que se designe para tal efecto. Asimismo, deberá llevar el control de las actividades y reportará el





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECÍCLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

cumplimiento de las mismas, conforme a las disposiciones señaladas en los presentes lineamientos y en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 6. Designación de la empresa responsable.

1. La DA seleccionará, conforme al procedimiento administrativo que para tal fin se considere y a las disposiciones legales correspondientes, a la empresa responsable que tenga la capacidad de destrucción y reciclaje de la documentación y boletas electorales, bajo procedimientos no contaminantes, en observancia a la normatividad institucional y a las medidas de seguridad correspondientes, procurando que la misma suministre el material de empaque, absorba los costos del traslado de la Bodega Central al lugar donde se efectuará la destrucción y en su caso, proporcione algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 171, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

"...III. La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo Estatal..."

2. La SE con acompañamiento del personal de la DA y la DOEEC, deberá realizar una visita a las instalaciones de la empresa, para confirmar el modo de destrucción, reciclaje y así como las medidas de seguridad para dicha actividad y los aspectos siguientes:

- a) Ubicación de la empresa.
- b) Capacidad técnica para la recolección, destrucción mediante trituración dentro de las instalaciones de la empresa mediante procesos ecológicos.
- c) Medidas de control y acceso a la planta o sus instalaciones.
- d) Medidas de seguridad al exterior e interior de las instalaciones.
- e) Modo de destrucción y capacidad técnica para el traslado.
- f) Vehículos cerrados o con caja seca para los traslados.

3. En caso que no existan prestadores de servicio o empresas que presten en el servicio de recolección de la documentación y materiales electorales a destruir, la DA, explorará y valorará la





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLOGICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

viabilidad de que, a través de sus propios medios, lleve a cabo el traslado de la documentación, boletas y materiales electorales resguardados en la Bodega Central, a las instalaciones del prestador de servicios, contemplando el procedimiento de bascula pesaje respectivo de cada uno de los traslados.

4. Una vez designado al prestador de servicio o en su caso a la empresa responsable, la SE suscribirá con ésta, el contrato o convenio en el que se especifiquen y garantice el cumplimiento de las condiciones señaladas en los presentes lineamientos.

5. Si derivado del procedimiento de destrucción, el Instituto obtiene recursos por el reciclaje del papel, cartón, metal y aluminio, la DA informará de forma inmediata a la Junta Estatal Ejecutiva, por conducto de su Presidencia, quien a través de la SE, informará a las Consejerías Electorales del Instituto.

6. Para asegurar que la empresa o institución que reciba el papel lo utilizará para reciclamiento, la SE solicitará que expida al Instituto, una constancia en la que manifiesten como mínimo la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento.

CAPÍTULO III. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL OBJETO DE DESTRUCCIÓN

Artículo 7. Documentación y Boletas Electorales.

Serán objeto de destrucción y reciclaje, por no tener utilidad alguna, la documentación que a continuación se señala:

1. Documentación que se encuentra en los paquetes electorales.

a) Las boletas con votos válidos;

b) votos nulos;

c) boletas sobrantes que no se ocuparon durante la jornada electoral y que fueron inutilizadas por el secretario de la mesa directiva de casilla.

Se procederá a su empaque de acuerdo a lo pactado con el prestador de servicio que se encargará de sus reciclajes (bolsas de plástico, cajas, costales, etc.)

2. Documentación sobrante del Proceso Electoral, y en su caso la correspondiente a procesos electorales anteriores, que la SE determine que carece de valor documental.

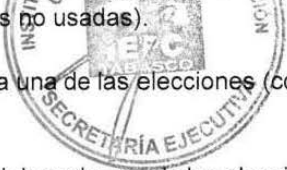




Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCION Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLOGICO DE LA DOCUMENTACION Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

- 
- a) Actas de la jornada electoral (copias y sobrantes no usadas).
 - b) Actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones (copias y sobrantes no usadas).
 - c) Actas de escrutinio y cómputo de casilla especial de cada una de las elecciones (copias y sobrantes no usadas).
 - d) Actas de electores en tránsito para casillas especiales (copias y sobrantes no usadas).
 - e) Hojas de incidentes (copias y sobrantes no usadas).
 - f) Recibos de copia legible entregadas de las actas de casillas entregadas a las Representaciones de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes (usados en las casillas y sobrantes no usadas).
 - g) Constancias de clausura de casilla y remisión de paquetes electorales (copias y sobrantes no usadas).
 - h) Plantillas braille de cada una de las elecciones y su respectivo instructivo (utilizados en la casilla y sobrantes no usadas).
 - i) Cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones (sobrantes no usados).
 - j) Cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales de cada una de las elecciones (sobrantes no usados).
 - k) Carteles de identificación de las casillas Básica, Contigua, Extraordinaria y Especial (usados en las casillas y sobrantes no usados).
 - l) Carteles de resultados de votación de las casillas (usados en las casillas y sobrantes no usados).
 - m) Carteles de resultados de votación de las casillas especiales (usados en las casillas y sobrantes no usados).
 - n) Carteles de resultados preliminares y de cómputo utilizados en los consejos distritales (usados y sobrantes no usados).





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLOGICO DE LA DOCUMENTACION Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

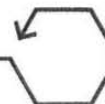
- o) Carteles de acceso a casillas para personas vulnerables (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- p) Recibos de entrega de los paquetes electorales a los consejos distritales (sobrantes no usados).
- q) Documentación sobrante del Proceso Electoral, que el CE determine que carece de valor documental.
- r) Constancias individuales de recuento de cada elección (sobrantes no usadas).
- s) Relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores (formatos no llenados en las casillas y sobrantes no usados).
- t) Toda la documentación electoral sobrante, de los Consejos Electorales Distritales.
- u) Cualquier otra documentación electoral que se encuentra en la bodega.



Para el cumplimiento de la destrucción deberán contemplarse, los formatos establecidos en el anexo 16 del RE.

Artículo 8. Causas de excepciones a la destrucción.

1. No deberán destruirse las boletas electorales, ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:
 - a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto, hasta concluir los mismos; o
 - b) Que hayan sido requeridos y formen parte de alguna carpeta de investigación iniciada por autoridad competente, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.
2. Para efectos de verificar lo anterior, la SE previo al inicio del procedimiento de destrucción, deberá recabar la información de las autoridades que, conforme a sus atribuciones, estén vinculadas con los supuestos anteriores.





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECÍCLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN



Artículo 9. Actividades preliminares.

1. Previo a la destrucción de la documentación y boletas electorales, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) La DOEEC a través de la COE, elaborará un calendario operativo de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación y boletas electorales, en el que se indicará los formatos que serán utilizados en cada procedimiento, mismo que se hará del conocimiento del Consejo Estatal.
- b) La DA Coordinará con la empresa seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete.
- c) La DA adquirirá en su caso, los insumos o elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación y boletas electorales.

2. La SE deberá convocar, con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación y boletas electorales para su destrucción, a las consejerías electorales, a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, quienes en todo momento podrán verificar el procedimiento de destrucción de boletas.

Artículo 10. Procedimiento de destrucción de la Documentación y Boletas Electorales.

1. Para la destrucción de la documentación y boletas electorales y en su caso, materiales electorales, la DOEEC, a través de la COE y el personal autorizado para tal efecto, deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Iniciar la clasificación preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que deberá mostrarse a las y los integrantes del CE que se encuentren presentes, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.
- b) La documentación electoral que esté elaborada en plástico o que se encuentre plastificada, deberá destruirse siguiendo el procedimiento de reciclaje no contaminantes y que protejan el medio ambiente.





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLOGICO DE LA DOCUMENTACION Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.



c) Preparar la documentación electoral a destruir, dentro de la o las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio y lo efectuará de acuerdo con lo siguiente:

i. Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.

ii. Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto.

iii. Los documentos que por su tamaño resulten difíciles de embolsar, serán agrupados en paquetes, amarrados o encintados de tal forma que permitan su fácil manejo.

iv. Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.

v. Conservar, en su caso, los documentos y boletas electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandate el Consejo Estatal del Instituto. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán las muestras seleccionadas para estudio.

vi. Cerrar las cajas o bolsas que se hayan llenado con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega central, llevando el control de esta operación.

vii. Cerrar la puerta de la bodega central en caso de que el traslado y destrucción de la documentación electoral se realice en un día diferente, el personal autorizado para ello, cerrará la puerta de la bodega electoral colocando nuevos sellos sobre ella en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.

d) Colocar, en el vehículo designado para ello, de manera ordenada y conforme a su extracción, las cajas y/o bolsas que contengan la documentación electoral autorizada para su destrucción. Una vez que se haya cargado la última caja, las puertas del vehículo asignado deberán ser cerradas para que posterior a ello, sean colocados sellos de papel que deberán contener la firma de las Consejerías Electorales, la SE, las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes que se encuentren presentes, constatándose de manera previa que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral autorizada para su destrucción dentro de la bodega central.

e) Establecer las medidas necesarias para garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales.





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LA
DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.



- f) Trasladar de manera inmediata la documentación y boletas electorales a destruir una vez concluida la carga del vehículo.
- g) Registrar los avances de la actividad en los formatos establecidos en el anexo 16 del Reglamento de Elecciones.
- h) La SE a través de la Oficialía Electoral y de conformidad con lo establecido en el numeral XX del artículo 117 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el artículo 23 del Reglamento Interior de este Instituto, verificará y dará fe pública de la destrucción de la documentación electoral autorizada para tal fin.
- i) El Personal de la DOEEC se trasladará a las instalaciones de la empresa responsable para dar seguimiento a las actividades de traslado y destrucción de la documentación electoral.
- j) La empresa seleccionada, deberá expedir una constancia en la que manifieste la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá ser para reciclamiento.

CAPÍTULO V. MATERIAL ELECTORAL A DESINCORPORARSE Y DESTRUIRSE

Artículo 11.- De los criterios de conservación

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 165 del RE y de su anexo 4.1 de dicho ordenamiento, el Instituto, posterior a las elecciones deberá de llevar a cabo trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, lo anterior con el objetivo de constatar las condiciones físicas de los mismos, y así determinar la cantidad de materiales electorales que podrán ser reutilizados en el siguiente proceso electoral.

Artículo 12.- De los materiales recuperados

Los materiales electorales recuperados al término de la Jornada Electoral, se les aplicarán los criterios de conservación con el propósito de mantenerlos en buen estado para su reutilización, de igual forma se levantarán los inventarios de materiales electorales en buen y, en su caso, en mal estado para su posterior desincorporación.


El procedimiento para la desincorporación de los materiales electorales en mal estado, bajo los procedimientos no contaminantes para la conservación del medio ambiente conforme a lo siguiente:





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLOGICO DE LA DOCUMENTACION Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

- 
- a) La DOEEC, a través de la COE supervisará las actividades referentes a la clasificación y levantamientos de inventarios del material electoral.
 - b) Identificarán y clasificarán los materiales que se encuentran en buen y mal estado, se considera que están en mal estado aquellos que estén deteriorados, sin grapas o sin alguno de sus componentes.
 - c) Revisar y evaluar las condiciones físicas de cada uno de los materiales recuperados, identificando y separando los que se encuentren en buen estado y completos, así como los que están en mal estado e incompletos, señalando las piezas o elementos que le faltaren, esta información deberá de registrarse, en el inventario que para tal efecto se levante.
 - d) Realizar la limpieza de los materiales en buen estado. Si hay residuos de la cinta de seguridad se deberá retirar sin dañar o despintar las impresiones, utilizando los solventes necesarios.
 - e) La DOEEC con apoyo de la COE, generará el informe correspondiente, el cual será presentado a las Consejerías Electorales del CE.

Artículo 13.- Conservación de materiales electorales

Los materiales electorales sobre los cuales se llevará a cabo esta actividad son los siguientes:

1. Cancel electoral portátil.

- a) Se revisará que las paredes laterales y el separador central, no estén rotos y presenten completos los seguros laterales e inferiores y además que las impresiones del emblema del Instituto, además de la leyenda "El voto es libre y secreto" estén completas y en buen estado. Las paredes laterales y el separador central deberán tener únicamente los suajes de doblez originales para mantener su estructura al armarse.
- b) Que la mesa tenga los orificios en buen estado y no se encuentre rota o doblada, ya que este elemento no tiene originalmente suajes de doblez.
- c) Que las patas de metal cuenten con sus extensiones, revisar que no se encuentre oxidado ninguno de sus elementos. Revisar que el pin botón con el que se aseguran las extensiones entre y salga del orificio fácilmente, en su caso aplicar una gota de aceite tanto en el pin botón como en el perno de unión de las patas. Revisar que el larguero no esté roto y cuente con los remaches de cada lado.
- d) Que la costilla, elemento que le da firmeza al separador central una vez que el cancel está armado, se encuentre completa y en buen estado.





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.



- e) Que los cortineros de plástico no estén rotos o doblados. Que los dos tapones de goma que lleva estén en buen estado y colocados de manera correcta en cada extremo del cortinero.
- f) Que las cortinas de plástico se encuentren completas y en buen estado, se deberá revisar que se encuentre correctamente pegado el doblado donde entra el cortinero y que la impresión de la leyenda "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO" este en buen estado.
- g) Colocar los tapones de los cortineros que hagan falta para empacarlos con sus elementos completos.
- h) Se deberán de empacar por separado cada componente utilizando de preferencia plástico para emplayar; las patas metálicas se amarrarán o en su caso, se asegurarán con cinco piezas con hilo rafia o cinta adhesiva; las paredes laterales se empacarán con veinte piezas (para diez cancelos); los separadores centrales se empacarán con 20 piezas; las mesas se empacarán con 20 piezas; las costillas se empacarán con 50 piezas; los cortineros se empacarán con 50 piezas (para veinticinco cancelos), cuidando que cada uno cuente con sus dos tapones y las cortinas de plástico se empacarán con 50 piezas (para veinticinco cancelos) en bolsas transparentes y selladas con cinta adhesiva de la elección o cinta adhesiva transparente o tipo canela.

(En su caso podrán ser empacadas las piezas necesarias para el armado completo de la mampara, para lo cual se dispondrá de las cajas contenedoras o bolsas).

2. Urnas.

- a) Se revisará que el material de las urnas de no presente fracturas.
- b) Se verificará que los seguros de las urnas se encuentren completos y en buen estado.
- c) Que todas las grapas se encuentren sujetando la pestaña que corresponde de a la urna.
- d) Que las ranuras para los seguros y para depositar la boleta no presenten mayor abertura.
- e) Se Identificarán y separarán las urnas por tipo de elección y se empacarán las urnas con 10 piezas, usando de preferencia plástico para emplayar.

Así mismo deberán anotar en el apartado correspondiente la cantidad de instructivos de armado que se encuentran en buen estado.

3. Base Porta Urna.

- a) Se revisará que el material de las bases porta urna no presente fracturas.
- b) Se verificará que los seguros estén completos.
- c) Se verificará que las ranuras de las solapas para seguros no presenten fracturas.
- d) Se verificará que contengan todas las grapas de unión.





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCION Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLOGICO DE LA DOCUMENTACION Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.



4. Mamparas especiales.

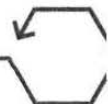
- a) Que tengan los seguros completos y en buen estado.
- b) Que el material no presente daños o fracturas.
- c) Que las impresiones se encuentren en buen estado.
- d) Que las ranuras para los seguros no presenten una abertura mayor que la debida.
- e) Empacar las mamparas especiales en 20 piezas, utilizando de preferencia plástico para emplayar.

5. Caja paquete electoral

- a) Se verificará que el material de la caja y compartimento exterior no presenten roturas rupturas en ninguna de sus caras y tapas.
- b) Se revisará que las correas estén completas y con sus broches y pasa cintas.
- c) Se verificará que los sobres de vinil estén adheridos, sin deformaciones y sin roturas rupturas.
- d) Se revisará que las tapas y seguros estén completos y sin fracturas.
- e) Se revisará que presenten en su lugar y unida el asa y contra asa

6. Marcadores de boletas, sujetador para marcadores de boletas y sacapuntas.

- a) Que las cajas con 10 marcadores de boletas no utilizados y las cajas con marcadores recuperados de las casillas estén completas.
- b) Que los marcadores de boletas tengan punta.
- c) Que los sujetadores para marcadores presenten el cordón.
- d) Que los sacapuntas presenten las navajas.
- e) Que las navajas de los sacapuntas no estén oxidadas.
- f) Que los tornillos de los sacapuntas no estén aflojados.
- g) Sacarles punta a los marcadores de boletas.
- h) Limpiar los residuos de cera de los sacapuntas.
- i) Atar en su caso, los cordones a los sujetadores.
- j) Empacar 10 marcadores para boletas en sus cajas originales (si se cuenta con ellas) o utilizar bolsas de plástico de polietileno transparente y colocar la misma cantidad sellando la bolsa con cinta adhesiva.
- k) Empacar las cajas o bolsas de marcadores en cajas que no contengan más de 120 empaques, ya que el peso complica su manejo.





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLOGICO DE LA DOCUMENTACION Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.



- l) Hacer atados de cinco piezas de sujetadores y guardarlos en bolsas de plástico de polietileno transparente.
- m) Guardar los sacapuntas en bolsas de plástico de polietileno transparente, colocando 50 piezas por bolsa, sellándola con cinta adhesiva.

7. Calculadoras.

- a) Que las calculadoras enciendan con el uso de la celda solar.
- b) Que las calculadoras no presenten pila.
- c) La calculadora se considerará en buen estado si enciende sin la pila, con luz natural y al realizar alguna operación no marca error.
- d) Si las calculadoras cuentan con pila se les deberá retirar.

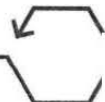
Artículo 14. Otra documentación

Los artículos que no sean papel, como material plastificado, etiquetas auto adheribles u otro material, deberán ser destruidos. Siendo éstos los siguientes:

- a) Guías de apoyo para la clasificación de votos.
- b) Tarjetón de identificación de vehículos.
- c) Avisos de localización de casilla.
- d) Cintas de seguridad (las sobrantes después de haberlas utilizado para empacar la misma documentación o material electoral durante las actividades).
- e) Bolsas para boletas entregadas al presidente de la mesa directiva de casilla (de cada una de las elecciones).
- f) Bolsas Acta de escrutinio y cómputo de casilla por fuera del paquete electoral.
- g) Bolsas PREP.
- h) Bolsas para boletas sobrantes.
- i) Bolsas para votos válidos.
- j) Bolsas para votos nulos.
- k) Bolsas expediente de casilla.
- l) Bolsas para lista nominal de electores.
- m) Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.
- n) Sellos "Representación Proporcional".
- o) Sellos de plástico "VOTO".

ec

/





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLOGICO DE LA DOCUMENTACION Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES

Artículo 15.- Artículos de oficina

Los artículos de oficina que se encuentren en los paquetes electorales, ~~estos deberán separarse y reutilizarse en las diferentes áreas del Instituto, al finalizar las actividades podrán entregarse a la COE,~~ como son:

- a) Dedales.
- b) Tijeras.
- c) Bolígrafos.
- d) Lápices.
- e) Marcadores de tinta permanente.
- f) Cinta adhesiva o cinta canela.
- g) Bolsas de plástico para basura.
- h) Gomas para borrar.
- i) Cojín para sellos.
- j) Tinta para sellos de goma.
- k) Calculadoras



Artículo 16.- Otros artículos

En caso de encontrarse dentro de los paquetes electorales, se procederá de la siguiente manera:

1. Tratándose de marcadoras de credencial, cuadernillos de la lista nominal de electores definitiva con fotografía, estas deberán de ser igualmente concentradas y resguardadas por la COE, para que, a su vez, por medio de la DOEEC y SE, a la conclusión del procedimiento en comento, sean remitidas a la Vocalía del Registro Federal de Electorales de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral delegación Tabasco.

CAPÍTULO VI. ACTIVIDADES PORSTERIORES

Artículo 17. Actos posteriores.

1. La DA realizará un informe que indique la razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recurso económicos recibidos y aplicados, ahorros generados, y en su caso, recursos obtenidos por el reciclaje del papel, mismo que deberá presentarse a la DOEEC para ser anexado al informe final de actividades.





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCION Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLOGICO DE LA DOCUMENTACION Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.



2. La DOEEC en colaboración de la COE elaborará el informe final de actividades que incluya las actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; nombre y cargo de las y los funcionarios electorales, representaciones de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes asistentes a las diferentes actividades y anexar a este el informe a cargo de la DA, para ser presentado ante la presidencia de la COEYEC y puesto a consideración del Consejo Estatal

Artículo 18. Actas circunstanciadas.

1. La Oficialía Electoral certificará cada una de las etapas del procedimiento de destrucción de la documentación electoral, debiendo elaborar el acta circunstanciada que detalle el procedimiento de apertura/cierre de la bodega, conforme a lo que establece el Reglamento de Elecciones, que señale de forma clara y precisa lo siguiente:

- a) El estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación;
- b) El número resultante de cajas o bolsas con documentación;
- c) La hora de apertura y cierre de la bodega;
- d) La hora de llegada y salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción;
- e) La hora de inicio y término de la destrucción; y,
- f) El nombre y firma de las y los funcionarios electorales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

2. Posterior a la conclusión del procedimiento de destrucción de la documentación electoral; y, presentado el informe de la destrucción al Consejo Estatal, las actas circunstanciadas a través de la UNITIC del Instituto, serán publicadas en la página de internet del Instituto.

Artículo 19. Integración del expediente.

1. El expediente que se integre con motivo del procedimiento de destrucción de la documentación electoral, deberá identificarse de forma clara y precisa; además deberá contener la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acuerdo de aprobación de la destrucción de la documentación electoral;
- b) El contrato o convenio que establece los lineamientos;





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLOGICO DE LA DOCUMENTACION Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.



- c) El calendario y los reportes de avances; y
- d) El acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral;
- e) El informe de la destrucción, presentado al Consejo Estatal; y
- f) La constancia emitida por la empresa responsable del procedimiento de destrucción.

2. El expediente quedará bajo el resguardo de la DOEEC y su tratamiento deberá realizarse conforme a las disposiciones y el plazo de conservación que, en materia de archivos, determine el propio Instituto.





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

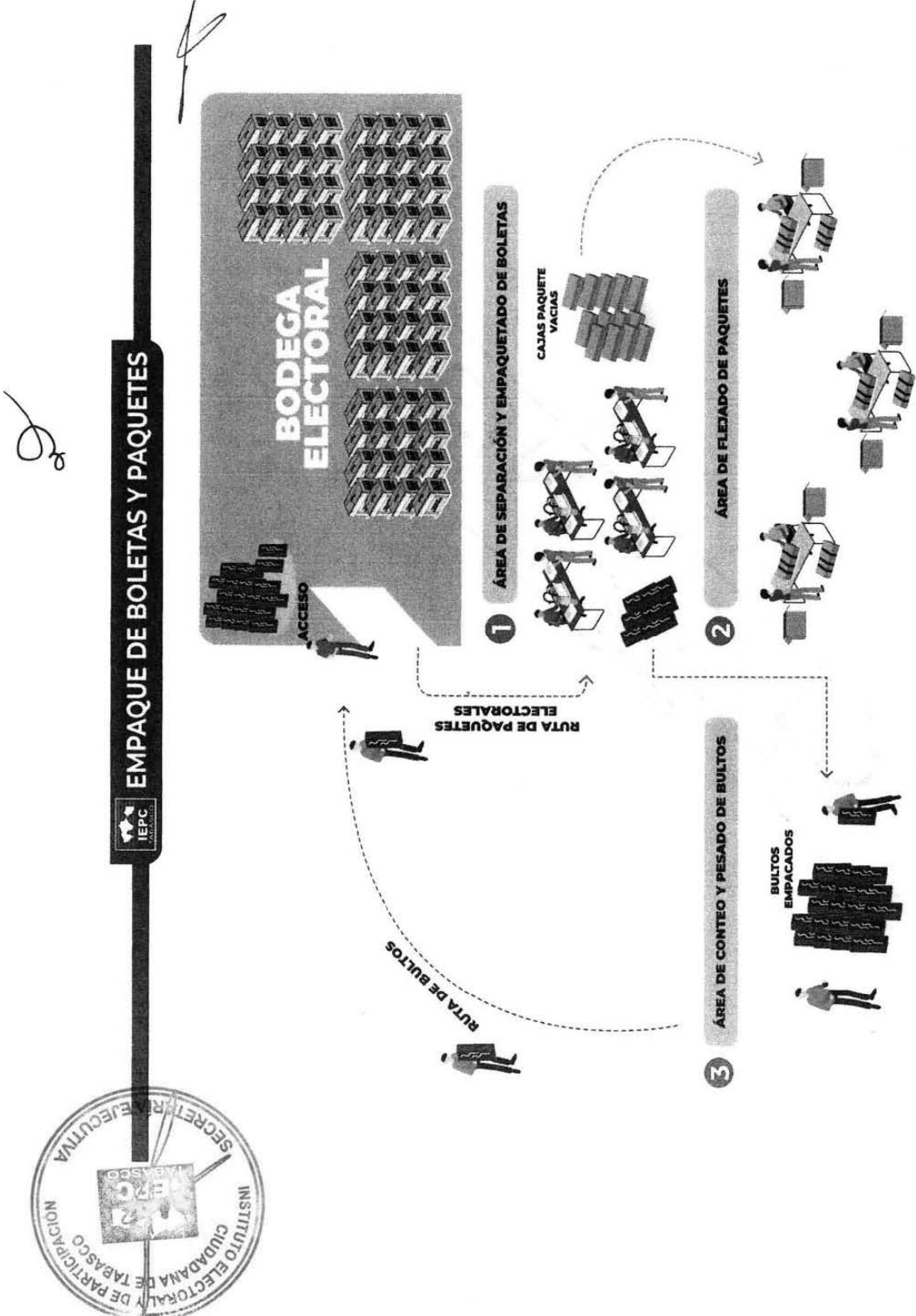
LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCION Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLOGICO DE LA DOCUMENTACION Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.



ANEXOS

Handwritten signature or mark.







CONCENTRADO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PREPARACIÓN, TRASLADO Y DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS. ASÍ COMO VOTO ANTICIPADO

Anexo 16.1
 Formato 1

ENTIDAD FEDERATIVA: **TABASCO**

FECHA DE ELABORACIÓN: **27**

IEPCT	FECHA PREPARACIÓN	FECHA DE TRASLADO	FECHA DESTRUCCIÓN	NOMBRE DE LA EMPRESA QUE DESTRUIRÁ	DOMICILIO COMPLETO INCLUYENDO No. TELEFÓNICO Y NOMBRE DE CONTACTO	LA EMPRESA RECOLECTARÁ A DOMICILIO	LA EMPRESA PAGARÁ POR EL PAPEL RECIBIDO	OBSERVACIONES
	(DD/MM/AAAA)	(DD/MM/AAAA)	(DD/MM/AAAA)			SI/NO	SI/NO	
01								
02								
03								
04								
05								
06								
07								
08								
09								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

"Tu participación, es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLAJO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES, DEL PROCESO ELECTORAL LOCALES.

Anexo 16.1
Formato 3

REPORTE DE AVANCE EN LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EL OCCORRER DE GOBERNATURA; DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍA, ASÍ COMO VOTO ANTICIPADO

ENTIDAD FEDERATIVA:

27

TABASCO

FECHA DE LA EDICIÓN:

[Empty box]

[Handwritten signature]

IDCT	TRASLADO				DESTRUCCIÓN				REPRESENTANTES PP PRESENTES				CATEGORÍA	URBICIÓN	RELACIÓ	MUNICI	MUNICI	
	FECHA DE LA DESTRUCCIÓN	FECHA DE LA DESTRUCCIÓN	FECHA DE LA DESTRUCCIÓN	FECHA DE LA DESTRUCCIÓN	FECHA DE LA DESTRUCCIÓN	FECHA DE LA DESTRUCCIÓN	FECHA DE LA DESTRUCCIÓN	FECHA DE LA DESTRUCCIÓN	FECHA DE LA DESTRUCCIÓN	FECHA DE LA DESTRUCCIÓN	FECHA DE LA DESTRUCCIÓN	FECHA DE LA DESTRUCCIÓN						FECHA DE LA DESTRUCCIÓN
01																		
02																		
03																		
04																		
05																		
06																		
07																		
08																		
09																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		

NOTA: LA INFORMACIÓN DEBERÁ CAPTURARSE EN MAYÚSCULAS Y EN LAS COLUMNAS CON INFORMACIÓN DE HORA, DEBERÁ USARSE FORMATO DE 24 HRS.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"



**Anexo 5
Formato 1**

BITÁCORA DE APERTURA Y CIERRE DE BODEGA CENTRAL DEL IEPC TABASCO

ENTIDAD FEDERATIVA:

IEPC	APERTURA		MOTIVO	REPRESENTANTES PP PRESENTES					CIERRE	
	FECHA DE APERTURA DE LA BODEGA CENTRAL	HORA DE APERTURA DE LA BODEGA CENTRAL		PRD	VERDE	PT	MORENA	PRD	FECHA DE CIERRE DE LA BODEGA CENTRAL	HORA DE CIERRE DE LA BODEGA CENTRAL
01										
02										
03										
04										
05										
06										
07										
08										
09										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										



NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA BODEGA CENTRAL

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (39) TREINTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: (13) TRECE FOJAS UTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2024/101 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES; (26) VEINTISEIS FOJAS ÚTILES RELATIVAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 460

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, APRUEBA EL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "TENOSIQUE LIBRE Y LIMPIO A. C." CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021 DEL CIUDADANO DONALD JIMÉNEZ MONTEJO OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TENOSIQUE

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



Lineamientos:	Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como de las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Tabasco.
----------------------	--

1 Antecedentes

1.1 Calidad de candidato independiente

El 10 de marzo de 2021, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/021 y determinó a las personas que se postularon como aspirantes a una candidatura independiente a un cargo de elección popular que obtuvieron el número de apoyos de la ciudadanía requeridos, establecido en los artículos 21 y 22 de los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las candidaturas independientes a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, entre ellas, el ciudadano Donald Jiménez Montejo.

1.2 Aprobación de los Lineamientos

El 31 de mayo de 2021, mediante acuerdo CE/2021/067, el Consejo Estatal, a propuesta del Órgano Técnico de Fiscalización, aprobó los lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como de las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Tabasco.

1.3 Aviso de inicio de la etapa de prevención

El 9 de junio de 2021, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización acordó el inicio de la etapa de prevención para los procedimientos de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como candidaturas independientes. En el caso del ciudadano Donald Jiménez Montejo,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



otora candidato independiente por la Presidencia Municipal de Tenosique Tabasco, el acuerdo en mención se le notificó el 14 de junio de 2021.

1.4 Nombramiento de interventor

El 24 de junio de 2021, el Órgano Técnico de Fiscalización designó al Lic. Francisco Javier Monroy Leyva como interventor en el procedimiento de liquidación de la asociación civil "Tenosique Libre y Limpio A.C."

1.5 Designación de Liquidador

El 24 de abril de 2024, mediante escritura pública número 7854, volumen CLIV, pasada ante la fe de la Notario Público número 01 de la ciudad de Tenosique, Tabasco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria en la que se aprobó la autorización de disolución de la asociación civil "Tenosique Libre y Limpio A. C." por cumplimiento de su objeto social y se designaron a los ciudadanos Donald Jiménez Montejo y María Teresa de Jesús Sánchez Samaniego, liquidador y representante legal, respectivamente.

1.6 Presentación de informes

El 10 de mayo de 2024, el liquidador de la asociación civil "Tenosique Libre y Limpio A. C." entregó los formatos A-1 Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado, A-2 Detalle del Pasivo, A-3 Relación de Personal y A-4 Relación de Cuentas por Cobrar, debidamente requisitados, así como los Informes de ingresos y gastos y demás información financiera de campaña con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021.

1.7 Publicación del aviso de liquidación

El 1 de junio de 2024 se publicó en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco edición 8529 el aviso de liquidación de la asociación civil "Tenosique Libre y Limpio A. C." en cumplimiento al artículo 56 fracción | de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1.8 Informe del Interventor

El 22 de octubre de 2024 el interventor designado con motivo del proceso de liquidación de la asociación civil "Tenosique Libre y Limpio A. C." presentó al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, el informe correspondiente a la etapa de liquidación de la asociación civil señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracciones III y IV de los Lineamientos.

1.9 Presentación de dictamen

El 29 de octubre de 2024, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio OTF/787/2024 presentó el dictamen de cierre de la liquidación de la asociación civil "Tenosique Libre y Limpio A. C." constituida para la rendición de cuentas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 del ciudadano Donald Jiménez Montejo otrora candidato independiente a la Presidencia Municipal de Tenosique para la deliberación, y en su caso, aprobación por parte de este Consejo Estatal.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones I y X de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, garantizando sus derechos y el acceso a sus prerrogativas en estricto apego a la Ley.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Fiscalización de los partidos políticos y candidatas o candidatos

Que, de acuerdo con el artículo 41 Apartado B Inciso a) numeral 6 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General, durante los procesos electorales federales y locales, corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas. En este último caso, los informes de campaña sobre el origen de sus ingresos y egresos, así como su aplicación y empleo, se hará en los mismos términos que lo hagan los partidos políticos, de conformidad con el artículo 309, numeral 1, fracción XIV de la Ley Electoral.

2.6 Derecho de la ciudadanía a postularse de manera independiente a cargos de elección popular

Que, de conformidad con los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 7 fracción I y 9 apartado "A" fracción III de la Constitución local, es un derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares y solicitar por sí misma su registro como candidatas o candidatos de manera independiente a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

Además, en términos del artículo 116 fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal y 9 apartado "A" fracción III de la Constitución local, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las personas candidatas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, fijando las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidatas o candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

90

A



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.7 Regulación de las candidaturas independientes

Que, el artículo 280, numeral 4 de la Ley Electoral establece que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro para cargos de elección popular de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y en la propia Ley.

2.8 Registro individual de candidaturas independientes

Que, de conformidad con el artículo 281, numeral 1 de la Ley Electoral, sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda.

De existir más de una persona aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrada la que obtenga el mayor número de respaldos de la ciudadanía, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo en cita.

Asimismo, como lo establece el numeral 3 del artículo 281 de la Ley Electoral, las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por partidos políticos, con las particularidades y salvedades que la Ley Electoral establece.

2.9 Requisitos para participar y registrarse en candidaturas independientes

Que, el artículo 282 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos de ley tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada en las candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tabasco, y
- II. Diputados y regidores por el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, si bien el numeral 2 del artículo citado, establece que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la interpretación a los artículos 1º, 35 fracción II, 41 Base I, 115 fracción VIII y 116 de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



la Constitución Federal, 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consideró que las planillas de candidaturas conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, al reunir los mismos requisitos, participan en igualdad de condiciones, por ende, a fin de cumplir con dicho principio en el acceso a cargos públicos, las candidaturas independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional. Criterio que se encuentra contenido en la jurisprudencia 4/2016 con rubro: **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"**¹.

2.10 Proceso de selección de candidaturas independientes

Que, en términos del artículo 285 numeral 1 de la Ley Electoral el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- III. De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
- IV. Del registro de candidaturas independientes.

2.11 Convocatoria al proceso de selección de candidaturas independientes

Que, de acuerdo con el artículo 286 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, el apartado de la Convocatoria para las elecciones ordinarias, relativo a la ciudadanía interesada en postularse en las candidaturas independientes, deberá señalar los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, siendo obligación del Instituto, dar amplia difusión a su contenido.

se
A



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.12 Actos previos al registro de candidaturas independientes

Que, el artículo 287 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local deberá informarlo al Instituto por escrito en el formato que éste determine. En todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a la Gubernatura, diputaciones y regidurías se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, una vez hecha la comunicación que antecede y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todas las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

2.13 Requisitos adjuntos a la manifestación de intención

Que, el artículo 287 de la Ley Electoral, pero en sus numerales 4, 5 y 6, señalan que, con la manifestación de intención, la persona aspirante a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

En ese tenor, el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, la persona solicitante deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, conforme a los lineamientos, reglas y criterios que establezca el INE.

Adicionalmente, la asociación civil deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.14 Obligaciones de las candidaturas independientes

Que, de conformidad con el artículo 309 de la Ley Electoral, las y los candidatos independientes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Local y en dicha Ley;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emitan los órganos competentes;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña;
- IV. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de las personas y entidades de las que se prohíbe aceptar aportaciones o donativos a los candidatos de los Partidos Políticos;
- VII. Depositar sus aportaciones únicamente en la cuenta bancaria abierta al efecto, y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- IX. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";
- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por Partidos Políticos nacionales;

90

7



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores.
- XIII. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o jurídico-colectiva.
- XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos y sus candidatos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- XV. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y
- XVI. Las demás que establezca la Ley Electoral y los demás ordenamientos.

2.15 Procedimiento de fiscalización

Que, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto establecen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General y demás disposiciones.

2.16 Liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes

Que, el artículo 399 del Reglamento de Fiscalización, establece el siguiente procedimiento que deberán observar las candidaturas independientes para liquidar las asociaciones civiles:

1. Una vez decretada la disolución de la asociación civil, la asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la asamblea correspondiente.

90

1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2. En el caso de que la asociación civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo con los porcentajes de estas, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y las contraídas con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse al Instituto.
4. Los activos adquiridos y en su caso, los remanentes deberán restituirse a la Federación cuando se hayan adquirido con recursos federales o a la Tesorería de la entidad federativa cuando se trate de activos adquiridos con recursos locales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

2.17 Período de prevención

Que, los artículos 27 y 28 de los Lineamientos refieren que, previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la asociación civil constituida para la postulación de candidaturas independientes tendrá lugar el acto de disolución determinado por la asamblea general de la asociación de que se trate, y el periodo de prevención, el cual iniciará dentro de las 72 horas contadas a partir del día siguiente a que se realice la jornada electoral.

2.18 Causas de procedencia de la disolución de la asociación civil

Que, el artículo 29 de los Lineamientos establece que, las asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes se disolverán en cualquiera de estos casos:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales se constituyó;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Asimismo, la asociación civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral local ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumplan con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la asociación civil, deberá solicitar autorización al Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva.

2.19 Procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles

Que, conforme a los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de los Lineamientos, el procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes estará sujeto a lo siguiente:

- a) El Órgano Técnico de Fiscalización notificará por escrito el inicio de la etapa de prevención a la o el representante legal de la asociación civil.
- b) Hecho lo anterior, la asamblea nombrará dentro de las y los asociados a una liquidadora o liquidador, el cual gozará de las más amplias facultades para realizar las acciones necesarias para liquidar la misma; tendrá la obligación de entregar la información y documentación, a la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Técnico de Fiscalización y/o a la persona designada como interventora durante dicha etapa.
- c) Una vez que inicie el periodo de prevención el titular del Órgano Técnico de Fiscalización deberá:
 - I. Informar por escrito a la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración el inicio de la prevención;
 - II. Designar de entre su personal a las o los Interventores, hecho que deberá notificarse a la Secretaría Ejecutiva;
 - III. Informar a la o el liquidador de la asociación civil las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Lineamiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- d) En caso de que no se nombre liquidador, la o el aspirante a la candidatura independiente registrada ante el Instituto, será el responsable de cumplir las obligaciones establecidas en los Lineamientos.
- e) Además, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización informará por escrito a la persona responsable de ejecutar los procesos de prevención, y en su caso de liquidación del patrimonio de la asociación civil, el nombre de la o el servidor público designado como la o el Interventor para tales tareas.
- f) A partir de su designación, la o el Interventor será responsable de vigilar el patrimonio de la asociación civil, así como los actos que realice el liquidador con respecto a la administración y dominio del conjunto de bienes y recursos de la asociación, por lo que todos los gastos, pagos y actos relacionados con el patrimonio de esta, deberán ser autorizados por el Interventor.
- g) Asimismo, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización informará por escrito a la o el Liquidador, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración, el nombre de la o el servidor público designado para tales tareas. Designado la o el Interventor, éste solicitará por escrito una reunión con la o el liquidador de la asociación civil de que se trate y asumirá las funciones encomendadas en los Lineamientos.

2.20 Dictamen de la asociación civil "Tenosique Libre y Limpio A. C."

Que, de acuerdo con el resultado de la fiscalización a los informes de ingresos y gastos presentados por la asociación civil "Tenosique Libre y Limpio" constituida para la postulación de la candidatura independiente del ciudadano Donald Jiménez Montejo, al cargo de Presidente Municipal de Tenosique, el Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que dicha asociación no cuenta con obligaciones pendientes, ya que las cuentas bancarias se cancelaron y no existen cuentas pendientes por cobrar.

Del mismo modo, el Órgano Técnico de Fiscalización determinó que la información presentada por la asociación civil "Tenosique Libre y Limpio" no difiere del resultado del informe rendido por el interventor designado.

En ese sentido, la asociación civil "Tenosique Libre y Limpio" cumplió con las obligaciones que le establecen las disposiciones legales y, por ende, concluyó su etapa de liquidación, sin que existan recursos financieros disponibles, activo fijo u obligaciones



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



pendientes con terceros, de ahí que lo conducente sea aprobar el dictamen presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el dictamen por el que se concluye el procedimiento de liquidación de la asociación civil denominada “**Tenosique Libre y Limpio A. C.**” constituida para la rendición de cuentas y fiscalización del otrora candidato independiente a la Presidencia Municipal de Tenosique, Donald Jiménez Montejo, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, propuesto por el Órgano Técnico de Fiscalización y anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


 MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
 CONSEJERA PRESIDENTA


 LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
 SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2024/102 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, APRUEBA EL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "TENOSIQUE LIBRE Y LIMPIO A.C." CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL CIUDADANO DONALD JIMÉNEZ MONTEJO OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TENOSIQUE; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 461

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/103



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DETERMINAN LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SU MILITANCIA, SIMPATIZANTES Y CANDIDATURAS DURANTE EL EJERCICIO 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[Handwritten marks]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1 Antecedentes

1.1 Tope de gastos para la elección a la Gubernatura 2023 – 2024

El 30 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/048, el Consejo Estatal determinó la cantidad de **\$15'172,034.00 (quince millones ciento setenta y dos mil treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)** como tope de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

1.2 Registro de partido político local

El 25 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/093, el Consejo Estatal aprobó el registro como partido político local al Partido de la Revolución Democrática – Tabasco.

1.3 Determinación del financiamiento público

El 25 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/0094, el Consejo Estatal determinó y distribuyó los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2025. En ese sentido, se aprobó la cantidad de **\$73'637,409.45 (setenta y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos nueve pesos 45/100 m. n.)** por concepto de financiamiento público local conformada y distribuida de la siguiente manera:

Partidos	Financiamiento público local		Totales
	Para actividades ordinarias	Para actividades específicas	
Partido Revolucionario Institucional	\$4'737,327.25	\$142,119.82	\$4'879,447.07
Partido de la Revolución Democrática	\$15'357,664.96	\$460,729.95	\$15'818,394.91
Partido Verde Ecologista de México	\$6'723,588.20	\$201,707.65	\$6'925,295.84
Partido del Trabajo	\$6'682,196.53	\$200,465.90	\$6'882,662.42
Partido Movimiento Ciudadano	\$6'888,256.04	\$206,647.68	\$7'094,903.72
Partido Morena	\$31'103,597.55	\$933,107.93	\$32'036,705.48
Monto total de financiamiento público	\$71'492,630.53	\$2'144,778.92	\$73'637,409.45

[Firma]

[Firma]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2 Considerando



2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 104 numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General y 115 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas con apego a las disposiciones legales; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo 115 señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 3 numeral 1 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante

20

X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

2.6 Derecho de los partidos políticos a financiamiento

Que, el artículo 9 apartado "A" fracción VII de la Constitución Local dispone que, La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus precampañas y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Acorde a ello, el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Partidos y el artículo 70, numeral 2 de la Ley Electoral dispone que, el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento.

2.7 Derecho de los partidos políticos de acceder a financiamiento privado

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 base II de la Constitución Federal, 53 numeral 1 de la Ley de Partidos, 70 numeral 1 fracción II, y 74 numeral 1 de la Ley Electoral para el desarrollo de sus actividades, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento privado proveniente de su militancia, simpatizantes, autofinanciamiento, así como el que obtienen por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2.8 Regulación Constitucional del financiamiento privado

Que, el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal establece que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Acorde a lo anterior, el artículo 9 apartado A, fracción VIII, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Local establece que, la propia ley establecerá el monto máximo que

Se

J



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

2.9 Fuentes de financiamiento privado

Que, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Partidos, el financiamiento privado es aquél que no proviene del erario, a través de cualquiera de las siguientes modalidades: a) financiamiento de la militancia, b) financiamiento de simpatizantes, c) autofinanciamiento y d) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2.10 Límites al financiamiento privado

Que, de acuerdo con el artículo 75 numeral 2 de la Ley Electoral, el financiamiento privado tendrá los límites que para las aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos se establecen en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley de Partidos.

2.11 Modalidades del financiamiento privado

Que, el artículo 56 numeral 1 de la Ley de Partidos dispone que, el financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las y los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Ahora bien, conforme a la jurisprudencia 6/2017 con rubro: **“APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES”** la temporalidad establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional¹.

Para ello, el órgano jurisdiccional consideró que, la porción normativa mencionada genera una limitante a la posibilidad de que las y los simpatizantes de determinado partido político puedan concretar una de las formas de participación política y del derecho de asociación política a favor de los simpatizantes. De ahí que, las aportaciones que autoriza el artículo 56 párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos deben interpretarse como uno de los medios al alcance de la ciudadanía para hacer extensiva la participación política por conducto de las entidades de interés público (partidos políticos), lo cual se traduce como un componente de accesibilidad del derecho para involucrarse en el escenario democrático.

Asimismo, sostuvo que, fijar una temporalidad específica para realizar las aportaciones de las y los simpatizantes, resulta incompatible con la Constitución Federal, precisamente porque las mismas operan como uno de los medios que permiten la materialización del derecho de participación política, ya que, las y los sujetos autorizados referidos, en razón de la identificación ideológica con un instituto político, pueden apoyar a la consecución de fines partidistas no solamente en la etapa del proceso electoral, sino también en razón del fomento de la vida democrática, lo cual no puede circunscribirse únicamente a un momento determinado, sino que por el contrario, rebasa cualquier límite temporal.

Sobre esa base, la Sala Superior determinó que, el criterio de temporalidad previsto en los artículos 56, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2 inciso c) fracción I del Reglamento de Fiscalización del INE, relacionados con

¹ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



la obligación de los partidos políticos de recibir financiamiento privado por parte de sus simpatizantes, solamente en procesos electorales, no es acorde con el artículo 41 de la Constitución Federal y tampoco con el diverso 23, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos toda vez que reduce de manera injustificada, la posibilidad de que los simpatizantes puedan realizar aportaciones al financiamiento de los referidos institutos políticos, pues esa limitación incide de manera negativa en el derecho de participación política de acuerdo a los términos precisados.

2.12 Límites anuales al financiamiento privado

Que, el artículo 56 numeral 2 de la Ley de Partidos dispone que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales siguientes:

- a) Para el caso de las aportaciones de las y los militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatas y candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para utilizarse en las campañas de sus candidatas y candidatos;
- c) Cada partido político, a través del órgano responsable de la administración previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley de Partidos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

2.13 Obligaciones de los partidos políticos en materia de financiamiento

Que, el artículo 25 numeral 1 inciso n) de la Ley de Partidos, en concordancia con el dispositivo 56 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Electoral, disponen que es obligación



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/103



de los partidos políticos, aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

2.14 Fiscalización de los recursos

Que, de acuerdo con el artículo 41 base V, apartado B, inciso a) numeral 6 de la Constitución Federal, corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las y los candidatos relativas a los procesos electorales federal y locales, para ello, no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

2.15 Determinación de los límites anuales de financiamiento privado

Que, de acuerdo con los fundamentos y las consideraciones mencionadas, corresponde a este Consejo Estatal determinar los límites anuales de financiamiento privado que podrán percibir los partidos políticos durante el ejercicio 2025, conforme a las reglas y criterios contenidos en el artículo 56 numeral 2 inciso a) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 75 numeral 2 de la Ley Electoral.

En ese tenor, a partir de los porcentajes mencionados, los límites al financiamiento privado se obtienen de la siguiente forma:

2.15.1 Límite anual de aportaciones de las y los militantes

Conforme al inciso a) del numeral 2 del artículo 56 de la Ley de Partidos, el límite anual de financiamiento privado que cada partido político podrá percibir durante el ejercicio 2025 se obtiene de aplicar el 2% sobre el financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. En ese sentido, de las operaciones aritméticas se obtienen los siguientes montos:

Total de financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos para el ejercicio 2025 (CE/2024/094)	Límite anual aportación de militantes (2% del financiamiento público para actividades ordinarias de todos los partidos políticos)
A	B= A × 2%
\$71'492,630.53	\$1'429,852.61

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/103



2.15.2 Limite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes y candidaturas

En lo que respecta a los límites de financiamiento privado por parte de las y los simpatizantes y candidaturas de partidos políticos durante el Proceso Electoral para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas, su monto se obtiene de aplicar el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, y de forma individual, las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior; sin embargo, lo adecuado es considerar el tope de gastos de la elección de la Gubernatura inmediata anterior por tratarse de un límite referido al ámbito local. Con base en ello se obtienen los siguientes montos:

Topo de gastos para la elección de la Gubernatura 2023-2024 CE/2023/048	Limite de aportaciones de las candidaturas y simpatizantes para el ejercicio 2025 (10% del topo de gastos para la elección a la Gubernatura inmediata anterior)	Aportación individual anual de simpatizantes (0.5% del topo de gastos para la elección a la Gubernatura inmediata anterior)
A	B= A × 10%	C= A × 0.5%
\$15'172,034.00	\$1'517,203.40	\$75,860.17

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. El límite anual de financiamiento privado que cada partido político podrá percibir de su militancia para el sostenimiento de sus actividades ordinarias durante el ejercicio 2025 es por la cantidad de **\$1'429,852.61** (un millón cuatrocientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 61/100 m. n.).

Segundo. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir como aportaciones de candidaturas o simpatizantes en dinero o en especie durante el ejercicio 2025 es por la cantidad de **\$1'517,203.40** (un millón quinientos diecisiete mil doscientos tres pesos 40/100 m. n.).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL




Tercero. El límite individual anual de las aportaciones en dinero o en especie que cada partido político podrá recibir de sus simpatizantes durante el ejercicio 2025 es por la cantidad de **\$75,860.17 (setenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos 17/100 m. n.)**.

Cuarto. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos en todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2024/103, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SU MILITANCIA, SIMPATIZANTES Y CANDIDATURAS DURANTE EL EJERCICIO 2025, MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No. - 462

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/104

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN Y DEL ÓRGANO DE ENLACE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).

90
/



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

1 Antecedentes

1.1 Designación del Órgano de Enlace

El 27 de abril de 2022, mediante acuerdo CE/2022/014, a propuesta de la Presidencia, el Consejo Estatal designó al licenciado Francisco Javier Monroy Leyva, titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.

1.2 Sistema Institucional de Archivos

El 15 de septiembre de 2022, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2022/026, implementó el Sistema Institucional de Archivos, cambiando la denominación de la Coordinación de Información, Documentación y Archivo a Coordinación de Archivos, modificando, además, su estructura orgánica.

1.3 Designación de funcionarias y funcionarios electorales

El 15 de septiembre de 2022, mediante acuerdo CE/2022/030, el Consejo Estatal designó, entre otras, a las personas titulares de la Dirección de Administración, de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, del Archivo de Concentración del propio Instituto, de conformidad con lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Nombre	Cargo
Lic. Javier García Rodríguez	Director de Administración
Mtro. Raúl Olán León	Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación
Mtra. María del Carmen Álvarez Ballesteros	Responsable del Archivo de Concentración.

1.4 Emisión del Reglamento Interior del Instituto

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/029, el Consejo Estatal modificó la estructura orgánica y aprobó el Reglamento Interior del propio Instituto.

1.5 Designación de Consejeras Electorales

El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG/2243/2024 designó a las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En el caso de la entidad, se designaron a las ciudadanas: Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Mtra. Monserrat Martínez Beurregard y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, Consejeras Electorales por un período de 7 años.

1.6 Vacantes originadas

El 15 de noviembre de 2024, por motivos personales, el licenciado Francisco Javier Monroy Leyva renunció al cargo de Coordinador de Fiscalización, Auditoría, Multas y Sanciones adscrito al Órgano Técnico de Fiscalización con efectos a partir del 1 de diciembre del año en curso; en consecuencia, a partir de dicha fecha, su designación como titular del Órgano de Enlace hecha mediante acuerdo CE/2022/014, queda sin efecto alguno.

Por otra parte, el 19 de noviembre de 2024, mediante acuerdo JEE/2024/26, la Junta Estatal Ejecutiva readscribió a la Mtra. María del Carmen Álvarez Ballesteros a la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con motivo del perfil de la servidora pública y por necesidades del servicio. Con ello, quedó vacante la titularidad del Archivo de Concentración que forma parte de la Coordinación de Archivo de este Instituto.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones I y V de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y designar a las directoras o directores de Organización y Educación Cívica y de Administración del propio Instituto conforme a las propuestas que al efecto presente la Presidenta del Consejo Estatal.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva

Que, el artículo 118 numeral 1 de la Ley Electoral establece que la Junta Estatal Ejecutiva, será presidida por la Consejera o Consejero Presidente, y se integrará con las y dos titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

sc

A



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/104



Asimismo, en términos del artículo 120 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, a frente de cada una de las Direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva habrá una Directora o Director que deberá satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, con excepción del señalado en el inciso k), de dicho párrafo y que será nombrado por el Consejo Estatal a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente.

2.6 Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación

Que, en términos del artículo 27 del Reglamento Interior de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva contará con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación que, entre otras cosas, es el área responsable de supervisar el desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante los procesos electorales, en concordancia con las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE, así como de diseñar, instalar y mantener en funcionamiento las aplicaciones o sistemas informáticos, bases de datos y las redes de comunicaciones que faciliten el desarrollo de las actividades de las áreas del Instituto.

2.7 Rectoría del Servicio Profesional

Que, conforme al artículo 30 numeral 3 de la Ley General, los organismos electorales, para el desempeño de sus actividades, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

Asimismo, a través del Servicio Profesional se regularán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este servicio y ejercerá su rectoría.

2.8 Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional

Que, de acuerdo con el artículo 202 numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales; para ello, contará con dos sistemas:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/104



uno para el INE y otro para los organismos electorales; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos de este servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado "D", base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.

2.9 Designación de un Órgano de Enlace

Que, el artículo 376 fracción VII del Estatuto establece que, corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada organismo electoral, designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional, en los términos de dicho Estatuto;

Para efectos de lo anterior, el artículo 377 del Estatuto refiere que el Órgano de Enlace contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del Servicio de los organismos electorales y tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace con el Instituto;
- II. Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el organismo electoral;
- III. Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del organismo electoral
- IV. Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio;
- V. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el organismo electoral, según corresponda;
- VI. Realizar las notificaciones que solicite la DESPEN;
- VII. Proponer a la comisión de seguimiento al Servicio la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades de cada organismo electoral;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/104



- VIII. Su titular fungirá como secretario técnico de la comisión de seguimiento del servicio; y
- IX. Las demás que determinen el propio Estatuto y su normativa secundaria.

Asimismo, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto, la función de Órgano de Enlace estará bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría Ejecutiva y será desempeñada por la o el servidor público que para tal efecto designe el Consejo Estatal, sin que ello implique una retribución salarial al cargo o categoría que inicialmente ostente dicha persona.

2.10 Criterios para la designación de las y los funcionarios de los organismos electorales

Que, de conformidad con el numeral 1 inciso c) del artículo 19 del Reglamento de Elecciones señala que, los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo IV, son aplicables para los organismos electorales en la designación de las y los funcionarios electorales titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

En ese sentido, los numerales 2 y 3 del artículo en cita, refieren que las áreas ejecutivas comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integren la estructura orgánica del organismo electoral.

Por su parte, por unidad técnica se entiende, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el INE o cualquier otra función análoga a las anteriores.

A partir de lo anterior, el Consejo Estatal está obligado a aplicar los criterios contenidos en el Reglamento de Elecciones, no sólo para el proceso de designación de las personas titulares de las direcciones, sino también para las y los titulares de las Unidades de Igualdad de Género y No Discriminación, de Tecnologías de la Información y Comunicación, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Comunicación



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Social, de Archivo, toda vez que sus funciones, de acuerdo con el Reglamento Interior de este Instituto, se ubican dentro de las señaladas en el artículo mencionado.

2.11 Integración del Sistema Institucional de Archivos

Que, los artículos 21 de la Ley General de Archivos y 20 de la Ley de Archivos del Estado, establecen que el Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado, deberá integrarse de la siguiente forma:

- I. Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración, y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Las o los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

2.12 Requisitos y procedimiento de designación

Que, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones y unidades técnicas de los organismos electorales, la Presidencia del Consejo correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la o las personas que ocuparán los cargos señalados, las cuales deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Además, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse, de conformidad con el numeral 2 del artículo mencionado. En esa tesitura, el artículo 120 numeral 2 de la Ley Electoral dispone que, las y los directores deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Ley General, para las y los Consejeros Electorales, con excepción del señalado en el inciso k), de dicho párrafo.

Por otra parte, la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales distritales, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo señalado, las designaciones, deberán aprobarse por al menos con el voto de cinco Consejerías Electorales. En caso que no se aprobara alguna propuesta de designación, la Presidencia del Consejo deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la Presidencia podrá nombrar una o un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en dicho artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

2.13 Informe al INE

Que, en términos del artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las y los servidores públicos que realicen los organismos electorales en términos de lo establecido en ordenamiento señalado, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

2.14 Áreas ejecutivas del Instituto sujetas a designación, remoción o ratificación

Que, acorde al artículo 19 del Reglamento de Elecciones, las áreas ejecutivas de este Instituto sujetas a la designación, remoción o ratificación por parte de este Consejo Estatal son: la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Técnico de Fiscalización, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, la Dirección de Administración, la Dirección Jurídica, la Coordinación de Archivos, la Unidad de Igualdad y No Discriminación, la Oficialía Electoral, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la Unidad de Planeación, la Unidad de Comunicación Social, la Unidad de Tecnologías de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Información y Comunicación, pues son áreas que conforme a sus funciones, están comprendidas en el inciso 3 del artículo mencionado.

En lo que respecta a la persona titular del Órgano de Enlace, la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/DOSPEN/048/2019 determinó que su designación está sujeta al procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, por lo que, en virtud de la vacante originada, resulta procedente su designación.

2.15 Renovación por nueva integración del Órgano Superior de Dirección

Que, el artículo 24 numeral 6 del Reglamento de Elecciones dispone que, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a las y los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de dicho artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles

En ese sentido, considerando la nueva integración del Consejo Estatal a partir de las designaciones hechas por el Consejo General del INE el 26 de septiembre de 2024, es posible renovar a las y los funcionarios titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas.

2.16 Remoción de servidores públicos

Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial 2a./J. 21/2014 (10a.), publicada bajo el rubro: **“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, sostiene que al interpretar la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, en el sentido de que los trabajadores de confianza al servicio del Estado sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos y, por tanto, debe confirmarse, porque sus derechos no se ven limitados, ni se genera un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la estabilidad en el empleo. Lo anterior, porque no fue intención del Constituyente Permanente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza pues,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/104



de haberlo estimado así, lo habría señalado expresamente; de manera que debe considerarse una restricción de rango constitucional que encuentra plena justificación, porque en el sistema jurídico administrativo de nuestro país, los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado; de ahí que no pueda soslayarse que sobre este tipo de servidores públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la "remoción libre", lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.

Conforme a la interpretación judicial, el principio de libre remoción de los empleados de confianza se justifica en la medida en que constituye la más elemental atribución de los titulares de las entidades públicas, de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público, razón por la cual no están obligados a darles el aviso escrito de la fecha y causa de la rescisión de la relación laboral. Lo anterior se sustenta en diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen que los trabajadores de confianza del régimen del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, no están protegidos en lo referente a la estabilidad en el empleo, sino solamente en lo relativo a la percepción de sus salarios y a las prestaciones de seguridad social que se extiende, en general, a las condiciones laborales según las cuales deba prestarse el servicio¹.

Acorde a lo anterior, el artículo 163, numeral 1 de la Ley Electoral establece que todo el personal del Instituto Estatal será considerado de confianza y estará sujeto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas²; en tal sentido, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en su artículo 5, dispone que son trabajadores, de confianza los que realizan funciones de dirección, inspección, supervisión, policía, fiscalización, vigilancia y los que realicen trabajos personales o exclusivos de los titulares o altos funcionarios de las entidades públicas. Además, los que las leyes orgánicas de dichas entidades les asigne esa categoría.

¹ Véase la tesis jurisprudencial 2a./J. 205/2007 con rubro: "TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. LA LEY REGLAMENTARIA QUE LOS EXCLUYE DE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS QUE TIENEN LOS TRABAJADORES DE BASE, NO VIOLA EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

² El artículo señalado, refiere a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

u



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/104

Sobre la base de lo expuesto, este Consejo Estatal, a propuesta de su Presidencia, considera pertinente dejar sin efecto el nombramiento del licenciado Javier García Rodríguez a partir del 1 de enero de 2025, ello considerando que sus funciones se relacionan con el cierre presupuestal del Instituto, actualmente en curso; y, en el caso del maestro Raúl Olán León, su nombramiento queda sin efectos a partir del 1 de diciembre de la presente anualidad. Cargos para los que fueron designados mediante acuerdo CE/2022/030 aprobado el 15 de septiembre de 2022.

Cabe destacar que, las remociones no están sujetas a procedimiento alguno, pues dada la naturaleza de sus atribuciones, se tratan de servidoras y servidores públicos que ejercieron funciones de dirección, supervisión y mando, por lo que, su designación, remoción o ratificación constituye una facultad discrecional de este Consejo Estatal en términos del artículo 116, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral y 24 numeral 6 del Reglamento de Elecciones.

Debido a lo anterior, considerando que la o el trabajador de confianza no está protegido por el derecho a la inamovilidad en el empleo, al ser éste un derecho limitado por el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Federal y que, en el caso particular, la titularidad de la Dirección de Administración y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de este Instituto, se vincula con servidores públicos de libre designación, por lo que su remoción no contraviene disposición legal alguna. Además, en virtud de la terminación de la relación laboral este Consejo Estatal determina que se les deberá cubrir el pago de las prestaciones que conforme a las disposiciones legales correspondan, siempre y cuando no exista inconveniente legal para ello.

Finalmente, es de mencionar que, debido a la naturaleza de los cargos, no es necesaria la aplicación de una causa específica que motive o funde la terminación de la relación laboral, pues se considera suficiente la pérdida de la confianza por parte de la autoridad electoral administrativa para dar por terminada la relación laboral con el trabajador, sin que en la legislación o la jurisprudencia se advierta parámetro alguno que permita determinar en qué consiste o cuáles serían esos motivos que justificaran el despido por esta causa, constituyendo una facultad subjetiva concedida al patrón [en este caso del propio Instituto], en relación con las y los trabajadores clasificados con esa calidad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



CE/2024/104

2.17 Calendarización del Procedimiento de designación

Que, como consecuencia de lo anterior, para designar a las personas que encabezarán las titularidades de la Dirección de Administración y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como del Órgano de Enlace y el Responsable del Archivo de Concentración, éstas últimas en virtud de las vacantes originadas por las causas señaladas en los antecedentes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia del Consejo, en reunión de trabajo, puso a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, el desarrollo de las etapas con sujeción al siguiente calendario:



Etapa	Fecha
Presentación de propuestas	12 de noviembre de 2024
Entrega de documentación	12 de noviembre de 2024
Recepción de observaciones curriculares	15 de noviembre de 2024
Entrevistas a las personas propuestas	19 y 21 de noviembre de 2024

2.18 Propuesta de la Presidencia del Consejo

Que, conforme al calendario mencionado, la Presidencia del Consejo, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 9, Apartado C, inciso d), de la Constitución Local, en relación con los artículos 116 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, 21 de la Ley General de Archivos y 20 de la Ley de Archivos del Estado y 24 del Reglamento de Elecciones, somete a consideración del Consejo Estatal la propuesta de designación de las personas cuyos nombres y cargos se mencionan a continuación:

Nombre	Cargo
Lic. Paul Alejandro González Torruco	Director de Administración
Dra. María Concepción Salvador González	Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación
Licda. Rosa Hilda Petriz Valencia	Responsable del Archivo de Concentración
Licda. Yuritzza Rubio Loza	Titular del Órgano de Enlace

Handwritten mark

En ese sentido, del análisis y verificación a la documentación presentada y anexa al presente acuerdo, este Consejo Estatal considera que las personas propuestas

Handwritten signature



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/104

cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y demás disposiciones legales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Son ciudadanas mexicanas que se encuentran en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, conforme a las certificaciones de nacimiento expedidas por autoridad competente;
- b) Se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente, de acuerdo con el documento expedido por el Instituto Nacional Electoral;
- c) A la fecha, tienen más de 30 años;
- d) Poseen título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y derivado de la entrevista y la valoración curricular se advierte que cuentan con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias de acuerdo a cada uno de los cargos para las que fueron propuestas;
- e) Gozan de buena reputación y no han sido condenadas por delito alguno;
- f) No fueron registradas como candidatas a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No están inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No han desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
- i) No son Secretarías de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni han sido Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.

Asimismo, conforme a la valoración curricular y a las entrevistas realizadas, se acreditó que las personas propuestas tienen el conocimiento y la experiencia necesarios para el desempeño de sus funciones; además, con su trayectoria queda demostrado que han



90

X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/104

ejercido sus funciones de manera imparcial, independiente y profesional, resultando con ello aptas para desempeñar los cargos propuestos para los que fueron propuestas.

Por otra parte, en el caso de los requisitos adicionales, la persona propuesta para la titularidad del Archivo de Concentración, se advierte que ésta acreditó su conocimiento, habilidad, competencia y experiencia en materia archivística, como lo exige el artículo 20 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.



En lo que respecta a la persona designada para desempeñar la función del Órgano de Enlace, por tratarse de una función específica que no tiene una remuneración adicional, la servidora pública continuará con las actividades inherentes a su categoría de Técnico adscrito a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto; no obstante, para el ejercicio de las funciones como Órgano de Enlace estará vinculada de forma directa a las decisiones que al respecto adopte el titular de la Secretaría Ejecutiva.

Finalmente, de acuerdo con los informes rendidos por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Tribunal Superior de Justicia³, las personas postuladas por los entes políticos no tienen suspendidos sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. De conformidad con los artículos 116 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral y 24 numeral 6 del Reglamento de Elecciones se dejan sin efectos los nombramientos del licenciado Javier García Rodríguez y el maestro Raúl Olán León, el primero con efectos a partir del 1 de enero de 2025 y el segundo a partir del 1 de diciembre de la presente anualidad.

³ Oficios DGSPE/DG/2366/2024 y DGSPE/DG/2570/2024 suscritos por el Director General del Sistema Penitenciario Estatal y TSJ/UT/1063/2024 y SGCJ/PJE/1272/2024 suscritos por la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Secretaría General de Acuerdos del Consejo del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/104

Segundo. Asimismo, en términos de los artículos 100 de la Ley General, 120 numeral 2 de la Ley Electoral y 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, toda vez que reúnen los requisitos contenidos en las disposiciones legales señaladas, se designan a las y los funcionarios electorales propuestos por la Presidencia del Consejo, que a continuación se mencionan:



Nombre	Cargo
Lic. Paul Alejandro González Torruco	Director de Administración
Dra. María Concepción Salvador González	Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación
Licda. Rosa Hilda Petriz Valencia	Responsable del Archivo de Concentración
Licda. Yuritza Rubio Loza	Titular del Órgano de Enlace

En el caso de las designaciones realizadas por este Consejo Estatal correspondientes al titular de la Dirección de Administración surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2025; por su parte, la designación de la titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, sus efectos serán a partir del 1 de diciembre de 2024; y, en el caso de las designaciones restantes, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, expida los nombramientos correspondientes a las y los servidores públicos designados conforme al presente acuerdo. Asimismo, notifique el contenido del presente acuerdo, a las y a los servidores públicos cuyos nombramientos han quedado sin efectos.

Cuarto. Se instruye a la Dirección de Administración que, cubra a las y los servidores públicos salientes, el pago de las prestaciones que conforme a las disposiciones legales correspondan, siempre que no exista inconveniente legal para ello.

Quinto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Sexto. La información y el tratamiento de los datos personales relacionados con la documentación relacionada con las personas designadas señaladas el presente acuerdo, deberá realizarse en apego a lo dispuesto por los artículos 116 segundo párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/104

párrafo tercero y 17 párrafo segundo, 73 fracciones III y VI, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

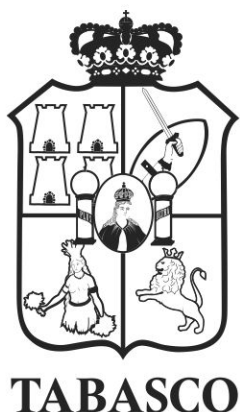
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE (19) DIECINUEVE FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2024/104, QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN Y DEL ÓRGANO DE ENLACE DEL SERVICIO PROFESIONAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE -----


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 459	ACUERDO CE/2024/101 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.....	2
No.- 460	ACUERDO CE/2024/102 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, APRUEBA EL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "TENOSIQUE LIBRE Y LIMPIO A.C." CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	42
No.- 461	ACUERDO CE/2024/103, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SU MILITANCIA, SIMPATIZANTES Y CANDIDATURAS DURANTE EL EJERCICIO 2025.....	58
No.- 462	ACUERDO CE/2024/104, QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN Y DEL ÓRGANO DE ENLACE DEL SERVICIO PROFESIONAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO.....	70
	INDICE.....	90



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: YTa59KdU6hTLtESHmOu1CcW5rLEdUo1tzjYx3NXL8kvhRt/LVpj4xrKkYg5BtrKw4F0RTIvAmBx97+OV/b85cSxq2A6MpHbVX8lwHZGqWPjrQAIj2JeErSiT5OaglrOUdLGUJAZ1qGC2h+K7wJTbeMPLFrhHgaAYcD4CR8QWoO9/YE7pHySPF5yo+f9UdJ+ZK+Gtll/0tflqll+ja/gtP9E2FLkWZWasiF4npAsjRNitn7qqrTU7d11SqSO74t6PhdlzkVFe+BDDuwLvcwLuHDe7w6SyewInIm0ilMNvVfUdizhScv/DRqNyhcyfivons4/opUYXAfdKS+zEXFvCNg==